

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00233-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de abril de 2024

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia promovida por María Belén Gómez Franco contra María Leticia Taborda García, María Genibera Taborda García y los herederos indeterminados de Jesús Taborda Gálvez y las personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00233-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá aportar las evidencias que den cuenta de la búsqueda realizada para determinar si se ha llevado a cabo la sucesión de Jesús Taborda Gálvez.
2. Deberá corregir tanto en los hechos como en las pretensiones el número del folio de matrícula del bien objeto del litigio, pues en estos se menciona el folio 100-25211, pero en todos los anexos aportados se evidencia el folio de matrícula inmobiliaria 100-25221.
3. Deberá precisar de manera concreta cuales son los actos de señora y dueña que ha realizado la demandante, pues no basta con enunciar de forma genérica que se realizaron actos necesarios para su conservación y mantenimiento, sino que se debe indicar cuales fueron los actos o mejoras y en que consistieron las modificaciones, informando la fecha en que se realizaron.

La providencia se fija en Estado No. 058 del 10/04/2024. evv

4. Deberá precisar en el acápite de hechos, las circunstancias que rodearon la entrada al bien por parte de la demandante, esto es si empezó a ocupar el bien con anuencia de los propietarios o cuales fueron las razones por las que empezó a ocupar el bien.
5. Deberá aclarar de que documento está tomando los linderos del bien inmueble objeto del litigio, pues en el numeral 4 de los hechos en el que se plasman los linderos, se indican unas medidas de extensión de cada uno de los linderos, que no se ven reflejadas en ninguno de los documentos aportados como anexos.
6. Deberá aportar un certificado actualizado del Masora como gestor catastral, donde se pueda verificar el avalúo del bien inmueble objeto de litigio para el año 2024.
7. Deberá aportar el certificado especial de pertenencia, el certificado de tradición del bien inmueble y la escritura pública 32 del 20 de enero de 1967, debidamente escaneados, pues los aportados con la demanda tienen apartes muy borrosos que dificultan su lectura e imposibilitan su comprensión.
8. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado del actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por María

Belén Gómez Franco contra María Leticia Taborda García, María Genibera Taborda García y los herederos indeterminados de Jesús Taborda Gálvez y las personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Julián Castaño Hernández portador de la T.P. 284.686 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8e18ea18fab86c7218009fbb1cbcaf5904efabaa154800e3d7fce36284edc**

Documento generado en 09/04/2024 03:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>